



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

INDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Contexto normativo

2. Justificación

3. Objetivo

4. Alternativas

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

IX. OTROS IMPACTOS

1. Impacto por razón de género

2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

XI. EVALUACIÓN *EX POST*



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	25-05-2021
Título de la Norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar la normativa vigente y adaptarla a la normativa en materia de contratación con el sector público.		
Principales alternativas consideradas	La vigente normativa reguladora del servicio de comedor escolar data esencialmente de 2002, ha sido modificada puntualmente en varias ocasiones y no está adaptada a la actual normativa en materia de contratación con el sector público. El tiempo transcurrido hace que sea necesario tramitar una nueva normativa reguladora.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de Norma	Se trata de un Decreto del Consejo de Gobierno con carácter de reglamento ejecutivo.		
Estructura de la Norma	La parte dispositiva original del proyecto está integrada por 16 artículos, distribuidos en 5 capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Artículo 1.- <i>Objeto y ámbito de aplicación</i> Artículo 2.- <i>Autorización del servicio de comedor escolar</i>		



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

	<p>Artículo 3.- <i>Actuaciones del servicio de comedor escolar</i></p> <p>Artículo 4.- <i>Duración del servicio</i></p> <p>Artículo 5.- <i>Usuarios del servicio de comedor</i></p> <p>Artículo 6.- <i>Características del menú</i></p> <p>Artículo 7.- <i>Precio del menú</i></p> <p>Artículo 8.- <i>El programa anual del servicio de comedor escolar</i></p> <p>Artículo 9.- <i>Organización, coordinación y seguimiento del servicio de comedor escolar</i></p> <p>Artículo 10.- <i>Prestación del servicio de comedor</i></p> <p>Artículo 11.- <i>Servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del servicio de comedor</i></p> <p>Artículo 12.- <i>Dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia</i></p> <p>Artículo 13.- <i>Funciones de los distintos órganos del centro</i></p> <p>Artículo 14.- <i>Gratificación para el personal vinculado a la gestión del mismo.</i></p> <p>Artículo 15.- <i>Gestión económica del servicio de comedor</i></p> <p>Artículo 16.- <i>Seguridad e higiene</i></p> <p>Disposición derogatoria única.- <i>Normas que se derogan</i></p> <p>Disposición final primera.- <i>Habilitación</i></p> <p>Disposición final segunda.- <i>Entrada en vigor</i></p>
Informes recabados	<p>En la elaboración de esta norma se han recabado los siguientes informes:</p> <p>1.- Informes de la Consejería de Hacienda y Función Pública. (DG de Presupuestos y DG de Recursos Humanos).</p>



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

	<p>2.- Informes relativos a los impactos en materia de Políticas Sociales.</p> <p>3.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>4.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.</p> <p>5.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>6.- Informe de la OFICAN.</p> <p>7.- Informe de las SGT de las distintas Consejerías.</p> <p>8.- Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</p>	
Informes a recabar		
Trámite de audiencia	<p>Se ha realizado el trámite de consulta previa. Se han recibido aportaciones de AERCOCAM, entidad que agrupa a las empresas de restauración colectiva de Madrid y de una persona particular.</p> <p>Igualmente se ha realizado el trámite de audiencia e información pública habiéndose recibido aportaciones del Consejo de Portavoces de Directores de colegios públicos de la Comunidad de Madrid.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La tramitación de este Decreto se adecúa a las competencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	<p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p>



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

		<input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Se han recibido los informes en materia de género, infancia y familia y en materia de orientación sexual.	
OTRAS CONSIDERACIONES	En paralelo a la tramitación de este decreto se está tramitando el expediente del nuevo Acuerdo Marco adaptado a la vigente normativa de contratación que posibilite la adjudicación del servicio de comedor escolar para el próximo curso.	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Contexto normativo

La Comunidad de Madrid es competente, en virtud del artículo 27.4. de su Estatuto de Autonomía, en el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad así como, según el artículo 29, es igualmente competente en materia educativa.

La organización del servicio de comedor escolar en los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid corresponde tradicionalmente a la consejería competente en materia de Educación y se rige actualmente por lo dispuesto en la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la entonces Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que ha sido sucesivamente modificada por la propia Consejería de Educación mediante la Orden 3028/2005, de 3 de junio, la Orden 4212/2006, de 26 de julio, y la Orden 9954/2012, de 30 de agosto.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge en el Título II, Equidad en la educación, artículo 80, *Principios*, artículo 82, *Igualdad de oportunidades en el ámbito rural*, así como posteriormente en el Título IV, Centros docentes, artículo 112, *Medios materiales y humanos de los centros públicos*, referencias en materia de equidad, fomento de la igualdad de oportunidades y dotación de recursos a los centros para hacerla posible, que incluyen la puesta en marcha de servicios y actividades complementarias, de las que forma parte el servicio de comedor escolar.

La aprobación por parte del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con fecha 21 de julio de 2010 del documento de consenso sobre la alimentación en Centros Educativos, la entrada en vigor de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, que incluye mandatos destinados a las autoridades educativas en materia de alimentación y nutrición y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden 917/2002, de 14 de marzo, así como las sucesivas modificaciones de la misma llevadas a cabo, hacen necesario elaborar una nueva regulación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. Ello también se hace necesario para adaptar su gestión a la vigente normativa en materia de contratación con el sector público y conceder carta de naturaleza al funcionamiento del comedor escolar a través de la modalidad de *línea en frío*.

2. Justificación

El comedor escolar es un servicio complementario en los centros educativos que desempeña una destacada función social y educativa. Los comedores escolares, además de cumplir una función de alimentación y nutrición relacionada con la educación para la salud están integrados en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual del centro educativo.

La tramitación del presente decreto también responde a la necesidad de adecuar el procedimiento de adjudicación del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público, que ya no permite la selección directa de la empresa de comedor escolar por parte del centro educativo de entre las empresas homologadas por parte del propio centro, y que constituye la principal novedad de su contenido.

Como se ha indicado, la aprobación de la citada normativa de ámbito estatal, la evolución de los procedimientos y modalidades de prestación del servicio de comedor escolar, con la creciente presencia del sistema de comida transportada mediante la modalidad de *línea en frío*, también aconseja la necesidad de dar carta de naturaleza a dicha modalidad.

Sin perjuicio de su relación con la mejora de la Educación para la Salud en los centros educativos, lo que también concierne a la administración sanitaria, el expediente es



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

tramitado a iniciativa de la Consejería de Educación y Juventud en atención a que el comedor escolar es un servicio complementario a la actividad lectiva de los centros educativos públicos, y es promovido por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria en atención a que entre los centros incluidos en el ámbito de aplicación del decreto prevalecen abrumadoramente los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial que cuentan con comedor escolar, unos 840 centros, siendo los Institutos de Educación Secundaria que cuentan con dicho servicio menos de una decena. Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha venido siendo informada de la tramitación del expediente.

3. Objetivos

Por todo lo anterior, la nueva regulación pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Sustituir y actualizar, mediante una sola norma, con rango de decreto, la vigente *Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid* que ha sido puntualmente modificada en varias ocasiones.
- Facilitar la adecuación del procedimiento de adjudicación del servicio de comedor escolar en cada centro público a la vigente normativa en materia de contratación del sector público.
- Dar carta de naturaleza a la modalidad del servicio de comedor escolar denominada *línea en frío* que actualmente ya es utilizada en un número significativo de colegios públicos.

4. Alternativas

Desde un punto de vista normativo se podría haber planteado una nueva modificación puntual de la normativa vigente, *Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*, que hubiera abordado únicamente los aspectos referidos a las modalidades de prestación del servicio y a la determinación de la empresa que preste el servicio de comedor escolar en cada centro. Sin embargo, previsiblemente, como luego se indica, el análisis jurídico de dicha propuesta también habría puesto de manifiesto la necesidad de tramitar dicha modificación con rango de decreto lo que, con alta probabilidad, habría conducido a la tramitación de un decreto, tal y como ahora se plantea.

Por ello, si bien inicialmente la actualización normativa había sido planteada con el mismo rango de la actualmente vigente, mediante orden del consejero competente en materia de Educación, y así se llevaron a cabo los trámites realizados hasta ese momento, tras la emisión del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid se determinó la necesidad de que, en virtud de su naturaleza de reglamento ejecutivo, la nueva norma tuviera rango de decreto. Por ello, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la normativa vigente, año 2002, se ha optado por tramitar un



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

decreto cuya competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, ya que responde a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El presente decreto es necesario para poder actualizar una normativa necesitada de actualización y que se ajuste a la vigente normativa en materia de contratación con el sector público. La necesidad, eficacia e interés general de la presente norma también se justifican por cuanto viene a regular un servicio que actualmente está presente en la práctica totalidad de los colegios públicos de educación infantil, primaria y especial, así como en algunos institutos de educación secundaria y que atiende diariamente a más de 150.000 alumnos de dichos centros en toda la Comunidad de Madrid.

La seguridad jurídica se consigue mediante la tramitación de la norma de acuerdo con la normativa aplicable y su incardinación en el ordenamiento jurídico con el rango que le corresponde, reglamento ejecutivo articulado en forma de decreto. Asimismo, su tramitación ha incluido tanto el proceso de consulta previa como el de audiencia e información pública, lo que garantiza la aplicación del principio de transparencia. Por otra parte, mediante esta norma se consigue que el objetivo propuesto se alcance con los recursos más adecuados para ello, lo que garantiza la eficiencia de la regulación propuesta.

La adecuación al principio de proporcionalidad está asegurada porque la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que se precisan para que se cumpla la finalidad perseguida.

La tramitación de la norma se está realizando de acuerdo con la normativa aplicable, ya que incluye los informes en relación con los impactos por razón de género, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, así como los informes de la Consejería de Hacienda y Función Pública (Dirección General de Presupuestos y Dirección General de Recursos Humanos), el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. También se ha realizado la consulta a la OFICAN, a las secretarías generales técnicas de las diversas consejerías y se cuenta con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

La entrada en vigor de las regulaciones de ámbito estatal ya mencionadas y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden 917/2002, de 14 de marzo y de sus sucesivas modificaciones llevadas a cabo, hacen necesario elaborar una nueva regulación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. La tramitación del presente decreto también se deriva de la necesidad de adecuar el procedimiento de adjudicación del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público, lo que constituye la principal novedad de su contenido, que presenta la siguiente estructura:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de 16 artículos divididos en 5 capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Regula la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II. Establecimiento y estructura del servicio

Artículo 2. *Autorización del servicio de comedor escolar.*

Los centros públicos podrán prestar el servicio de comedor escolar siempre que cuenten con las instalaciones y medios necesarios para proporcionarlo y sean autorizados por el Director del Área Territorial correspondiente.

Artículo 3. *Actuaciones del servicio de comedor escolar.*

El servicio de comedor escolar será prestado por empresas de restauración colectiva autorizadas y comprenderá:

- a) Servicio de comidas y alimentación.
- b) Servicio de vigilancia y atención educativa.

Artículo 4. *Duración del servicio.*

El servicio de comedor escolar tendrá una duración de dos horas diarias y se prestará de lunes a viernes no festivos durante todos los días lectivos del curso.

Capítulo III. Usuarios, características y organización del servicio

Artículo 5. *Usuarios del servicio de comedor.*



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Todos los alumnos del centro podrán ser usuarios del servicio de comedor escolar. También podrán utilizar dicho servicio de comedor escolar el profesorado y personal no docente del centro.

Artículo 6. *Características del menú.*

El menú será único para todos los usuarios del servicio de comedor, salvo en aquellos casos que por razones excepcionales y justificadas sean aprobados por el Consejo Escolar.

Artículo 7. *Precio del menú.*

El coste diario del servicio de comedor, será a cargo de los usuarios del mismo, tendrá un precio único para todos los centros y será fijado anualmente por la consejería competente en materia de educación, quien podrá establecer precios reducidos de dicho menú en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos.

En caso de cierre temporal del centro o circunstancia excepcional sobrevenida que determine el confinamiento temporal de alumnos con imposibilidad de asistir al comedor escolar se establecerán medidas para que no repercuta económicamente sobre las familias. También se contemplará la compensación a las empresas afectadas.

Artículo 8. *El programa anual del servicio de comedor escolar.*

Los centros públicos tendrán un programa anual del servicio de comedor aprobado por el Consejo Escolar dentro de la programación general anual del centro y que incluirá:

Objetivos de educación para la salud, higiene y nutrición, adquisición de hábitos saludables.

Objetivos educativos que fomenten actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia.

Recursos materiales y espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades previstas.

Evaluación del programa anual del servicio de comedor.

Artículo 9. *Organización, coordinación y seguimiento del servicio de comedor escolar.*

La duración del servicio será de dos horas diarias y podrán organizarse turnos para el servicio de alimentación. Durante el servicio de comedor escolar deberá permanecer en el centro, al menos, uno de los componentes del equipo directivo.

Artículo 10. *Prestación del servicio de comedor.*

El servicio de comedor escolar se prestará mediante la contratación de empresas especializadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Excepcionalmente, para posibilitar la prestación del servicio podrá llevarse a cabo mediante acuerdo establecido con el ayuntamiento respectivo.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

El servicio de comedor se prestará mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Suministro y elaboración de comidas en el centro docente.
- b) Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas en caliente al centro docente.
- c) Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente en la modalidad de línea fría.

En este último caso, suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente en la modalidad de línea fría, hay que indicar que se trata de un sistema surgido hace aproximadamente una década, que ya está presente en varias decenas de colegios públicos, que supone una variación significativa sobre la modalidad b), suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas en caliente al centro docente, tradicionalmente presente pero actualmente muy minoritaria en los colegios públicos y, por ello, ha parecido oportuno otorgar carta de naturaleza a dicha modalidad c) a través del presente decreto.

Artículo 11. Servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del servicio de comedor.

Será realizado por la empresa adjudicataria del servicio de comedor de cada centro.

Artículo 12. Dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia.

Establece las ratios de personal para atención, apoyo y vigilancia a los alumnos. Una persona por cada:

- a) Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria y en Educación Secundaria, en su caso.
- b) Veinte alumnos o fracción superior a diez en Educación Infantil de cuatro y cinco años y en Educación Especial.
- c) Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de tres años.

En los centros de Educación Especial o en aquellos centros que cuentan con unidades de Educación Especial, el Director de Área Territorial podrá adecuar la ratio de personal de apoyo y vigilancia a las necesidades del alumnado de dichos centros.

Artículo 13. Funciones de los distintos órganos del centro.

Recoge las funciones, en relación con el servicio de comedor escolar, del Consejo Escolar, el Director, el Secretario y el profesor de apoyo al servicio de comedor.

Hay que destacar que, en el caso del Consejo Escolar, y esa es la principal novedad del proyecto de decreto, dicho órgano ya no tiene la capacidad para seleccionar directamente la empresa adjudicataria, como aparecía recogido en la Orden 917/2002.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Ello está condicionado por la necesidad de aplicar la normativa de contratación con el sector público, que impide dicho procedimiento.

En el caso del jefe de estudios del centro ya no tiene funciones específicas, sus funciones pasan a ser las propias de un integrante del equipo directivo y, por tanto, se centran en la presencia física, supervisión, seguimiento y resolución de incidencias del servicio diario de comedor durante aquellos días lectivos en que le corresponda, según la distribución que se realice entre los distintos integrantes del equipo directivo.

Capítulo IV. Gestión económica del servicio

Artículo 14. *Gratificación para el personal vinculado a la gestión del mismo.*

De carácter anual, no consolidable y destinada al Equipo Directivo del centro y, en su caso, al profesor del centro que tenga más de 300 comensales y que preste apoyo al servicio de comedor.

Artículo 15. *Gestión económica del servicio de comedor.*

Estará integrada por:

Cuotas a abonar por las familias de los alumnos usuarios y créditos aportados por la Consejería competente en materia de educación para financiar los precios reducidos o las exenciones de cuotas en materia de comedor escolar.

Capítulo V. Seguridad e higiene

Artículo 16. *Seguridad e higiene.*

Recoge los seguros y garantías que las empresas de comedor escolar deben tener para hacer frente a posibles problemas surgidos durante la prestación del servicio.

Disposición derogatoria única. *Normas que se derogan.*

Queda derogada la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al consejero de Educación para desarrollar el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Análisis jurídico

La Comunidad de Madrid es competente, en virtud del artículo 27.4. de su Estatuto de Autonomía, en el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

materia de sanidad. También es competente, en virtud del artículo 29, para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Como ya se ha indicado, la normativa básica estatal en materia educativa, Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge una referencia al comedor escolar, Artículo 82.2., *Igualdad de oportunidades en el ámbito rural: << en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado >>*.

También incluye en su artículo 112, *Medios materiales y humanos de los centros públicos*, fomento de la igualdad de oportunidades y dotación de recursos a los centros para hacerla posible, que incluyen la puesta en marcha de servicios y actividades complementarias, de las que también forma parte el servicio de comedor escolar.

En la Comunidad de Madrid, el servicio de comedor escolar en los centros públicos se rige actualmente por lo dispuesto en la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que ha sido sucesivamente modificada por la propia Consejería de Educación mediante la Orden 3028/2005, de 3 de junio, la Orden 4212/2006, de 26 de julio, y la Orden 9954/2012, de 30 de agosto.

La aprobación por parte del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con fecha 21 de julio de 2010 del documento de consenso sobre la alimentación en Centros Educativos, la entrada en vigor de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, que incluye mandatos destinados a las autoridades educativas en materia de alimentación y nutrición y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden 917/2002, de 14 de marzo, así como las sucesivas modificaciones de la misma llevadas a cabo, hacen necesario elaborar una nueva regulación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. Ello también se hace necesario para adaptar su gestión a la vigente normativa en materia de contratación con el sector público y conceder carta de naturaleza al funcionamiento del comedor escolar a través de la modalidad de *línea en frío*.

Este decreto no fue incluido en el Plan Normativo Anual de la Comunidad de Madrid para 2020 por cuanto, inicialmente, su tramitación se planteó una vez avanzado el año 2020, se inició con rango de Orden y no ha sido hasta febrero de 2021 cuando, tras la emisión del Informe por parte de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid se ha determinado la necesidad de que su rango normativo fuera un decreto del Consejo de Gobierno.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Según el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, la regulación del servicio de comedor escolar, por su carácter de reglamento ejecutivo, es una competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Como ya se ha indicado, su contenido se centra en la regulación de los comedores escolares como servicio complementario implantado e incardinado en la actividad cotidiana de la práctica totalidad de los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial. Sin perjuicio de la necesidad de promover y atender adecuadamente los aspectos nutricionales de los alumnos que lo utilizan, es la consejería competente en materia de Educación la que viene regulando tradicionalmente los comedores escolares en los centros públicos. La propia consejería de Sanidad, en el análisis y aportaciones realizados al contenido del decreto no ha planteado objeción o reparo alguno a este respecto. Por ello, cabe entender que el presente expediente se ajusta y es adecuado al orden de distribución de competencias y es adecuado que sea promovido desde la consejería competente en materia de Educación.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

El nuevo decreto deroga la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La presente norma tendrá un efecto positivo sobre la competencia por cuanto posibilitará que, en el marco de la vigente normativa reguladora de la contratación con el sector público, todas las empresas pertenecientes al sector de hostelería de colectividades que estén en disposición de prestar el servicio de comedor escolar a través de alguna de las tres modalidades reconocidas en el Decreto puedan participar en los sucesivos procedimientos que serán convocados por la administración educativa para la adjudicación del servicio de comedor escolar en los centros educativos públicos. Dicha adjudicación se llevará a cabo una vez realizada la valoración de las diferentes propuestas y una vez aplicados los criterios de adjudicación que serán recogidos en los pliegos que regulen dichos procedimientos, resultando adjudicataria del servicio de comedor en cada centro la empresa que alcance una mayor puntuación.

Desde el punto de vista económico y presupuestario, el decreto no implica mayor gasto ni modifica los procedimientos de gestión actualmente vigentes.

En este sentido, el proyecto de decreto recoge en su artículo 7 que, de forma análoga a lo que viene ocurriendo actualmente, el coste diario del servicio de comedor, será a cargo de los usuarios del mismo y tendrá un precio único para todos los centros. También recoge, al igual que en la actualidad, que el precio del menú escolar será fijado anualmente por la consejería competente en materia de educación, quien podrá



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

establecer precios reducidos de dicho menú en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos. En ese caso, será la Dirección General competente en materia de becas y ayudas la que, en el marco de la normativa reguladora del precio del menú escolar en los centros públicos vigente en cada momento (actualmente es la Orden 2619/2017, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid), determine las cuantías de los precios reducidos y gestione económicamente tanto los precios reducidos como las exenciones que, en su caso, pudieran aplicarse.

Al mismo tiempo también se contempla que en el caso de los centros públicos específicos de Educación Especial, cuyo alumnado tiene derecho a transporte escolar y servicio de comedor gratuito para las familias, cuyo importe es financiado por la Comunidad de Madrid, las respectivas direcciones de área territorial puedan establecer precios diferentes en función de las características singulares que presentan este tipo de centros: ausencia de autonomía personal del alumnado y necesidad de una mayor dotación de personal de apoyo y atención educativa en el comedor escolar.

El proyecto de decreto también establece que en caso de cierre temporal del centro o que se produzca alguna circunstancia excepcional sobrevenida que determine el confinamiento temporal de alumnos por la autoridad sanitaria y la imposibilidad de asistir al comedor escolar, la consejería competente en materia de educación establecerá medidas para que esta situación no repercuta económicamente sobre las familias afectadas. Igualmente recuerda que el procedimiento para la facturación del servicio por parte de las empresas que lo prestan en el centro afectado se atenderá a las condiciones del contrato.

Estas previsiones son análogas a las actuales que, como es conocido, ya han tenido que ser aplicadas durante el último año a causa de la pandemia por COVID-19 o por el reciente temporal meteorológico <<Filomena>>, que en ambos casos ha implicado el cierre temporal de los colegios públicos y la imposibilidad de prestar el servicio de comedor escolar. Por ello, a la hora de valorar los aspectos económicos del presente decreto, y sin perjuicio de que no implica ni supone mayor gasto con respecto a la actualidad, es preciso referirse a dos aspectos:

Por un lado, las cantidades aportadas por la Consejería de Educación y Juventud para la financiación de los precios reducidos y exenciones en el precio de comedor en cumplimiento de lo establecido en la *Orden 2619/2017, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*. Para ello, los centros aplican y utilizan las aportaciones de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio: Programa 323M, Becas y Ayudas, Subconcepto 48399, Familias. La información económica aportada por la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio sobre esta actuación es la siguiente:

CURSOS 2018-2019, 2019-2020 Y 2020-2021

CURSO 2018-2019	NÚMERO ALUMNOS	IMPORTE ANUAL DE FINANCIACIÓN
Renta Mínima Inserción	11.147	7.147.425,60 €
Renta per cápita inferior a 4.260 €, víctimas del terrorismo y violencia de género y acogimiento familiar	45.603	14.481.816,64 €
Exentos de Pago	529	373.112,92 €
TOTALES	57.279	22.002.355,16 €
CURSO 2019-2020 (*)	NÚMERO ALUMNOS	IMPORTE ANUAL DE FINANCIACIÓN
Renta Mínima Inserción	9.565	3.895.229,00 €
Renta per cápita inferior a 4.260 €, víctimas del terrorismo y violencia de género y acogimiento familiar	48.503	9.767.233,56 €
Exentos de Pago	464	221.995,57 €
TOTALES	58.532	13.884.458,68 €

(*) Hay que tener en cuenta que en el curso 2019-2020 sólo se financió hasta el 10 de marzo, fecha en la que por la crisis sanitaria finalizaron las clases presenciales.

CURSO 2020-2021 (*)	NÚMERO ALUMNOS	IMPORTE ANUAL DE FINANCIACIÓN
Renta Mínima Inserción	4.591	2.988.998,84 €
Renta per cápita inferior a 4.260 €, víctimas del terrorismo y violencia de género y acogimiento familiar	35.115	10.900.887,06 €
Exentos de Pago	242	199.070,85 €
Ingreso Mínimo Vital	576	360.223,08 €
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	3.555	1.151.868,48 €
TOTALES	44.079	15.601.048,31 €

(*) Datos provisionales a fecha 31/12/2020.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Es decir, esta actuación tiene carácter habitual, forma parte de las dotaciones presupuestarias de la Consejería de Educación y Juventud y su volumen económico anual no está vinculado de forma directa a la presente regulación sino a la evolución del número de alumnos escolarizados en colegios públicos beneficiarios de los diferentes supuestos así, como, en su caso, a la variación del precio anual del menú escolar en dichos centros, que es regulada de forma independiente al presente decreto. La previsión de reducción del crédito necesario para esta finalidad en el curso 2020/2021 respecto al curso 2018/2019, el último desarrollado en condiciones de normalidad, se debe a la reducción del número total de alumnos comensales en centros públicos, que también ha producido una reducción del número de alumnos beneficiarios de precios reducidos y exenciones durante el presente curso.

Por otro lado, la valoración de los aspectos económicos también incluye el importe de las gratificaciones anuales a los Equipos Directivos de los centros por la gestión del servicio de comedor escolar que son tramitadas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

De acuerdo a la información proporcionada por dicho centro directivo, cuya copia se adjunta, se estima que en el curso 2020-2021, siempre y cuando el servicio se pueda prestar con normalidad, el gasto total ascenderá por este concepto aproximadamente a 6.358.333,47 €, siendo el desglose el siguiente:

GASTO COMEDOR GRATIFICACIÓN DOCENTES 6.258.197,06 € G/322A/15201
GASTO COMEDOR PAS 100.136,41 € G/322P/15201
TOTAL GASTO COMEDOR GRATIFICACIÓN 2020/2021: 6.358.333,47 €

Esta cantidad es similar a la del curso 2018/2019, último que se prestó el servicio en condiciones de normalidad. La financiación de dichas cantidades se realizará del siguiente modo:

El coste de la aplicación de la gratificación al personal docente, cuyo total estimado asciende a 6.258.197,06 €, será con cargo al subconcepto 15201 <<Serv. Extr. Vigilancia Comedores>> del programa 322A (Educación Infantil, Primaria y Especial) del centro gestor 150160000, Dirección General de Recursos Humanos, del Presupuesto General de la Comunidad de Madrid para 2019, aprobados por la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y prorrogados por Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019.

Por su parte, el coste de la aplicación de la gratificación al personal NO docente, cuyo importe previsto asciende a 100.136,41 €, se imputará al subconcepto 15201 <<Serv. Extr. Vigilancia Comedores>> del programa 322P (Otros gastos Educativos) del centro gestor 150160000, Dirección General de Recursos Humanos.

Según indica igualmente la citada Dirección General, durante el ejercicio 2021 será necesario realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para dotar dicho



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

subconcepto adecuadamente, las cuales serán iniciadas una vez sea aprobada la concesión de la gratificación.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas que se derivarán de la aplicación del presente proyecto de decreto no serán adicionales o ampliarán las que se soportan actualmente. De modo análogo a lo que ya venía ocurriendo en el marco de aplicación de la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, por un lado será preciso convocar y resolver el procedimiento para la adjudicación de los contratos para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros públicos incluidos en el ámbito de aplicación del presente decreto y, por otro, los centros educativos tendrán que seguir gestionando el contrato de comedor escolar conjuntamente con las empresas que prestan el servicio de forma análoga a la actualidad.

IX. OTROS IMPACTOS

1. Impacto por razón de género

En virtud a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, modificado por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se introdujo la obligatoriedad de acompañar cualquier reglamento con un informe sobre el impacto por razón de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Dicho informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 17 de diciembre de 2020 que indica que no se aprecia impacto por razón de género por la naturaleza técnico-organizativa del proyecto de decreto.

2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, establecen que las memorias de impacto normativo que deben acompañar a los reglamentos incluirán el impacto que la normativa que elabore tendrá sobre la infancia y en la adolescencia. En el caso de la Comunidad de Madrid, dicha



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

competencia corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

El informe de impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad con fecha 18 de diciembre de 2020 e indica que no se aprecia impacto en materia de infancia, familia y adolescencia.

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. El informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 17 de diciembre de 2020 que indica que se aprecia impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

X. TRAMITACIÓN

La tramitación de la norma se está realizando de acuerdo con la normativa aplicable.

En materia de transparencia se han realizado los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.

En lo referido al trámite de consulta previa, cuyo plazo de 15 días naturales, comprendió del 27/11/2020 hasta el 11/12/2020, se recibieron dos aportaciones:

AERCOCAM (Asociación empresarial restaurantes de colectividades de la Comunidad de Madrid). Dicha asociación, tomando como referencia el contenido de la Orden 917/2002 de la Consejería de Educación han planteado:

- Matizar el artículo 2.4 <<Así como el cumplimiento de toda la normativa de sanidad y seguridad alimentaria establecida por los Órganos o Entidades públicas correspondientes>>.
- Matizar y ampliar el artículo 3 en lo que se refiere a la habilitación de las empresas de restauración colectiva homologadas, como únicos operadores en lo que se refiere al punto 2.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

- Especificar en el Artículo 4, que la duración diaria del servicio no podrá superar las dos horas.
- El artículo 5 indica las tipologías de dieta a suministrar, estableciendo un menú único con la excepción de patologías certificadas. Indican que el personal de cocina y los monitores escolares no tienen competencia para diseñar dietas en caso de enfermedades, ni llevar a cabo un seguimiento de dichas enfermedades durante el servicio de comedor y actividades complementarias al mismo.
- Mantener, que el coste diario será a cargo de los usuarios del mismo y tendrá un precio único para todos, si bien la Consejería competente en materia de educación pueda establecer para los padres o tutores legales de los alumnos, precios reducidos del menú escolar en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos.
- Proponen que cualquier espacio que se dedique a comedor cumpla con los requerimientos sanitarios y de seguridad alimentaria, correspondientes a su uso.
- Adaptación del Artículo 10 (actual) al futuro proceso de homologación.
- Consideran necesaria la regulación de garantías, pago de ausencias, o mínimos garantizados, en situaciones de alarma emergencia, pandemias, descensos súbitos por causas sobrevenidas etc. que puedan provocar ausencias masivas de alumnos comensales.
- Tomar en consideración la posible y futura evolución de los centros y la eventual incorporación de alumnos procedentes de educación especial, que pueden requerir unos recursos y precios de contrapartida diferentes.
- Limitar a dos horas la duración del servicio teniendo en cuenta la actividad educativa anterior y posterior al servicio de alimentación.
- Adaptar el artículo 13 (actual) conforme al nuevo tipo de concurso que haga la administración.
- Consideran necesario realizar una llamada a la agilización del pago por parte de los centros a las empresas de comedor, siendo necesario facilitar que los centros dispongan del suficiente presupuesto para hacer frente a la facturación presentada por la empresa contratada.

Se han analizado las citadas aportaciones que, con carácter general, han procurado ser tenidas en cuenta en la elaboración del proyecto de decreto si bien no de forma textual ni en los artículos concretos que propone AERCOCAM.

Finalmente, AERCOCAM propone, <<que sea posible seleccionar discrecionalmente por parte del centro escolar, aquella/s empresa/s de entre las homologadas, y se facilite la prestación del servicio para aquella/s empresa/ que hubieren obtenido la puntuación requerida en el concurso público, mediante informe debidamente motivado>>. Esta aportación no puede ser tenida en cuenta porque ese es el sistema utilizado actualmente para la adjudicación de los contratos de comedor escolar en los centros públicos, no se adapta a la vigente normativa de contratación con el sector público y es uno de los principales motivos por los que ha sido necesario tramitar una nueva regulación que venga a regular el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Lydia (persona particular)

Esta persona particular ha realizado diversas consideraciones sobre la mejora del servicio de comedor escolar sobre todo en relación con los aspectos nutricionales, adquisición de hábitos saludables, evaluación del mismo e incorporación de un profesional con perfil de nutricionista en cada centro:

- Conveniencia de incidir en la evaluación del programa de comedor escolar del centro, la adquisición de competencias y la propuesta de mejoras año tras año.
- Propone reiteradamente la inclusión de un dietista-nutricionista en cada centro que pueda realizar una evaluación nutricional inicial, realizar su seguimiento, identificar los aspectos potenciales de colaboración con las familias. En un momento dado, indica que dicho profesional sea contratado por el Ayuntamiento de Madrid (sic).
- Propone que dicho profesional se responsabilice igualmente de colaborar en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del programa anual del servicio de comedor, la supervisión de las actividades de atención educativa del alumnado y apoyo en la gestión y coordinación del servicio de comedor, elaboración de la evaluación del estado nutricional de los escolares, desarrollo de objetivos nutricionales realistas; actividades con los escolares, el profesorado y las familias; evaluación del servicio y propuesta de mejora del servicio de comedor escolar.

En relación con dichas propuestas se han tenido en cuenta las aportaciones relativas a la evaluación y mejora del Plan de comedor escolar del centro, pero no resulta posible, por razones presupuestarias, recoger la existencia de un profesional específico en cada centro dedicado con perfil de dietista-nutricionista. Sin embargo, estas propuestas se han reconducido hacia la necesidad de que todas las empresas que aspiren a prestar el servicio de comedor escolar en centros educativos cuenten con la presencia o con el asesoramiento de dicho perfil profesional, de modo que se garantice que los menús escolares de todos los centros cuentan con el adecuado equilibrio y variedad nutricional y fomentan la adquisición de hábitos saludables en materia de nutrición.

Además hay que recordar que todos y cada uno de los sucesivos procedimientos llevados a cabo para tramitar los Acuerdos-Marco en materia de comedores escolares en centros públicos han contado e incluido requisitos nutricionales elaborados por entidades independientes y que las empresas han de cumplir para optar a la prestación del servicio en los centros educativos públicos.

Seguidamente se ha realizado el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia, cuyo plazo de presentación de propuestas y aportaciones, 15 días hábiles, ha comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021. Una vez finalizado el mismo se recibieron las siguientes aportaciones:

Consejo de Portavoces de Directores de colegios públicos de la Comunidad de Madrid:

Artículo 11 (actual).- Dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Se mantienen las ratios de la normativa anterior. Sería precisa la reducción de las ratios, en al menos en 5 alumnos/as en cada tramo de edad:

<<a) Veinticinco alumnos o fracción superior a doce en Educación Primaria y en Educación Secundaria, en su caso.

b) Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de cuatro y cinco años y en Educación Especial.

c) Diez alumnos o fracción superior a cinco en Educación Infantil de tres años>>.

En muchos comedores escolares se ha establecido la figura de <<coordinador o coordinadora de comedor>>. Es personal contratado por la empresa y que realiza las funciones de coordinación del servicio e intercambio de información con el equipo directivo. Se debería contemplar la creación de esta figura en la normativa para centros con más de 100 comensales, incluyendo sus funciones.

En los artículos 8 y 13 (actuales) se otorgan numerosas funciones a los Consejos Escolares en relación con la organización y gestión del servicio de comedor. Es interesante que realice aportaciones en la elaboración del programa anual, y que su aprobación sea parte de la Programación General Anual del centro, pero finalmente la responsabilidad de la gestión del servicio es del equipo directivo del centro, por lo tanto, deberían ser ellos los que coordinen la prestación del servicio y elaboren el plan de anual de comedor.

En el artículo 15 (actual) se establece: <<El consejo escolar acordará la pérdida de la plaza de comedor de los comensales afectados por la falta de pago del importe del servicio>>.”

Este apartado debe desarrollarse de forma que se establezcan plazos y procedimientos que avalen a los centros educativos cuando deban tomar esta decisión. También se debería regular un procedimiento de cobro de deudas para familias que cambian de centro educativo dejando una deuda pendiente en el anterior.

Otros aspectos que no se han recogido en el proyecto y que deberían tenerse en cuenta y ser regulados:

- Gratuidad del servicio de comedor para los equipos directivos: regular o bien el pago de la minuta del servicio por parte de la Consejería o bien la inclusión de la gratuidad por parte de la empresa prestataria del servicio.

- Horarios ampliados matutino y vespertino (servicios de desayunos y meriendas): regulación de ratios y precios, así como otras condiciones del servicio. Este servicio es prestado por las empresas de comedor, por lo tanto, corresponde su regulación.

- Establecimiento de ratios de personal de cocina y de office: actualmente son las empresas las que fijan el número de horas que corresponden de personal de cocina y office, siendo interesante que quede regulado en la normativa, ya que hay diferencias considerables entre unas empresas y otras.

En relación con dichas aportaciones se indica lo siguiente:



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

La modificación de la ratio de cuidadores en función del número de comensales o la introducción de nuevas figuras profesionales tiene una influencia directa sobre el coste del servicio y, por lo tanto, sobre el precio del comedor escolar que debe ser aportado por las familias. Por ello, al menos en este momento de tramitación del decreto se estima que no puede ser tenido en cuenta.

Se han revisado las funciones asignadas en relación con el comedor escolar al Consejo Escolar y al Equipo Directivo del centro y analizado en relación con la normativa básica vigente en materia de organización y competencias de los diferentes órganos de gobierno y participación existentes en los centros educativos.

El decreto ya contempla una gratificación anual no consolidable para el Equipo Directivo de los centros educativos por la gestión del comedor escolar cuyo coste anual, como luego se indica, es muy considerable, y no se estima oportuno añadir a dicha gratificación, por razones presupuestarias, la gratuidad del servicio de comedor para los integrantes del equipo Directivo.

Finalmente, dada la existencia de tres modalidades distintas de prestación del servicio de comedor escolar y la gran variabilidad en el volumen de comensales de cada centro, que van desde 10-15 alumnos hasta más de 1.200 alumnos en los colegios públicos de mayor tamaño, no parece posible determinar por parte de la administración educativa el número y dedicación horaria de los profesionales destinados al servicio de cocina por parte de las empresas que prestan el servicio de comedor escolar en cada centro.

Por lo que se refiere a la regulación de otros servicios, tales como el desayuno o la merienda hay que indicar que dichos servicios no tienen carácter generalizado, son organizados en el ámbito de la autonomía organizativa de los centros docentes, presentan una gran variabilidad en sus entidades organizadoras (AMPAS, Ayuntamientos, los propios centros), fórmulas organizativas, horarios y modelos de gestión y no forman parte del ámbito regulatorio al que va destinada la presente regulación.

Igualmente se han solicitado y obtenido los informes preceptivos en relación con los impactos por razón de género, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, tal y como se relacionan en el apartado IX de la presente memoria.

Se han solicitado los informes de la Consejería de Hacienda y Función Pública en relación con los contenidos económicos del presente decreto que se desarrollan más adelante. La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública ha emitido informe favorable con fecha 20 de enero de 2021. La Dirección General de Presupuestos formuló, con fecha 20 de enero y con carácter previo a la emisión de su informe, varias observaciones referidas a dos cuestiones:

- Recoger en el proyecto normativo, artículo 6, que, en caso de cierre temporal del centro o confinamiento de alumnos que suponga la imposibilidad de utilizar el servicio de comedor, la Consejería de Educación y Juventud podrá establecer



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

medidas para esta circunstancia no repercuta económicamente sobre los usuarios, así como recoger al abordarse la gestión económica, artículo 15 (actual), que los centros contarán con recursos aportados por la Consejería de Educación y Juventud para tal fin.

- Aclarar, artículo 15 (actual), si se mantiene o no la redacción vigente en la actualidad que describe el número de libramientos y su cuantía que realiza a lo largo del curso la Consejería de Educación y Juventud.

En todos los casos se han atendido en sentido favorable las observaciones previas formuladas por la Dirección General de Presupuestos, que finalmente ha emitido informe favorable con fecha 27 de enero, cuya copia se incorpora al expediente.

También se ha solicitado el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid al considerar que el proyecto de decreto aborda una cuestión de interés general. Con fecha 21 de enero de 2021, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha dictaminado el proyecto normativo. El contenido del dictamen, emitido con fecha 22 de enero, que incluye tanto observaciones materiales como sugerencias de mejora de la redacción ha sido atendido en su práctica totalidad y únicamente hay que mencionar el siguiente aspecto:

El dictamen propone, artículo 9.3. (actual) que: <<los centros con comedor escolar de más de trescientos comensales podrán contar con un funcionario que participe en la tareas de programación, desarrollo, .>>. Con la finalidad de evitar que algún centro crea que, a partir de ahora, ello posibilitará un incremento de plantilla para dicha finalidad, se ha incluido la referencia funcionario **del centro** que, responde a la práctica habitual y ya conocida por los centros ya que, en aquellos centros comprendidos en dicho supuesto, dicha función de apoyo al comedor escolar es asumida por un maestro del centro.

Además, con fecha 1 de febrero se ha recibido el texto de los dos votos particulares presentados ante la Comisión Permanente del Consejo Escolar por los representantes de la FAPA <<Francisco Giner de los Ríos>> y de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid, cuya copia se incorpora al expediente.

En el primer caso se solicita regular la utilización de los comedores escolares de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria por parte del alumnado de los Institutos de Educación Secundaria y se recuerdan algunas propuestas de mejora presentadas al Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid relacionadas con el funcionamiento de los comedores escolares: reducción de la ratio de alumnos por cada profesional de atención, cuidado y vigilancia, reducción del precio del menú escolar, apertura de los comedores escolares en períodos no lectivos y establecimiento de un precio único de comedor escolar en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

En el segundo caso el voto particular proponía igualmente la reducción de la ratio de alumnos por cada cuidador, la apertura de los comedores escolares de los colegios públicos al alumnado de los Institutos de Educación Secundaria (en adelante, IES) y la reducción de precios. Como aspectos diferenciales, el voto particular también proponía



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

la gestión directa del comedor escolar por parte de la Comunidad de Madrid, la extensión de la gratificación para los equipos directivos de los centros educativos, la exigencia de titulaciones mínimas para todo el personal adscrito al servicio de comedor escolar, la reformulación de la redacción del proyecto normativo para dotarlo de un lenguaje inclusivo y, finalmente, propone la retirada del proyecto normativo por considerar que no se ajusta a los criterios de necesidad y eficiencia.

Tras analizar el contenido de ambos votos particulares no se han introducido en el proyecto de decreto cambios adicionales a los derivados del dictamen aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar y que acaban de describirse.

Una vez sustanciados los trámites anteriores, constando el informe de fecha 1 de febrero de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, emitido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha solicitado el preceptivo informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. El informe, emitido con fecha 11 de febrero de 2021 incluía, de entrada, una consideración esencial relativa al rango normativo de la nueva regulación, que debe ser un decreto del Consejo de Gobierno por cuanto se trata de una norma con carácter de reglamento cuya potestad está reservada al Consejo de Gobierno. Por ello, si bien la nueva regulación había sido inicialmente planteada como una nueva orden que viniera a sustituir a la actualmente vigente Orden 917/2002, de 14 de marzo, el expediente ha sido actualizado para seguir dicho criterio. El informe también indicaba que los trámites realizados hasta ese momento podrían ser considerados válidos por razones de eficacia y economía procedimental siempre que el contenido del decreto coincida con el de la orden inicialmente tramitada. Todo ello sin perjuicio de llevar a cabo los trámites correspondientes a un decreto.

También se ha atendido la otra consideración esencial incluida en el informe: competencia reservada al Consejero de Educación y Juventud para suscribir, en su caso, los posibles convenios de colaboración con los Ayuntamientos para el funcionamiento de los comedores escolares en centros públicos no universitarios.

El informe también incluye diversas sugerencias de redacción, organización y aclaración del contenido que han sido atendidas en su totalidad con las siguientes excepciones:

Artículo 4: imposibilidad de precisar, por su carácter imprevisible e indeterminado, las otras posibles causas que pudieran determinar la interrupción del servicio de comedor escolar.

Artículo 5: se ha considerado procedente mantener, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Artículo 82.2. de la LOMLOE, la prioridad en el acceso al comedor escolar de los alumnos trasladados de oficio por la administración educativa por carecer en su municipio de oferta educativa en niveles obligatorios de enseñanza.

Artículo 8 (actual): no parece oportuno mantener en el articulado del Decreto, entre los objetivos del Plan Anual de comedor escolar del centro, la referencia al “responsable de mesa”, o la “realización de actividades de expresión artística y corporal”.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Dado el rango de decreto que este expediente finalmente tiene, también se han recibido los informes de la Oficina de Calidad Normativa, que depende de la Consejería de Presidencia, de las secretarías generales técnicas de las diversas Consejerías y se ha solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Respecto al informe de la Oficina de Calidad Normativa, se han aceptado la mayor parte de sus sugerencias y observaciones referidas tanto el contenido del propio decreto como de la MAIN con la siguiente excepción importante: competencia compartida de las Consejerías de Educación y Juventud, y de Sanidad: el informe expone que el presente decreto desarrolla el artículo 40, *Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar*, de la Ley 7/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición. Sin embargo, dicho artículo señala que son las autoridades educativas las que promoverán las medidas especiales recogidas en dicho artículo. Por otra parte, la colaboración y participación de la Consejería de Sanidad queda salvaguardada con la circulación y consulta que se lleva a cabo entre las distintas Consejerías para que en el ámbito de sus competencias, pueden sugerir lo que corresponda. El informe del servicio jurídico recoge que la Consejería de Educación y Juventud es competente para promover el presente expediente ante el Consejo de Gobierno.

Consulta a las secretarías generales técnicas de las otras consejerías

Se ha realizado la consulta al resto de consejerías, a través de las respectivas secretarías generales técnicas con el siguiente resultado:

Consejería de Ciencias y Universidades: sin aportaciones.

Consejería de Cultura y Turismo: sin aportaciones.

Consejería de Presidencia: ha realizado sugerencias puntuales de redacción al decreto que han sido atendidas en su totalidad.

Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno: ha realizado numerosas aportaciones referidas tanto al carácter del decreto, reglamento ejecutivo, como al contenido del mismo y a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Han sido atendidas y tenidas en cuenta en su totalidad.

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad: ha realizado sugerencias de redacción al decreto que han sido atendidas salvo en dos casos: la propuesta para describir y acotar previamente (artículo 4.2.c) otras posibles causas que pudieran dar lugar a la interrupción temporal del servicio de comedor escolar, lo que no resulta posible establecer previamente, siendo necesario recordar que, en todo caso, dichas posibles causas tiene que ser previamente valoradas por la dirección de área territorial que corresponda. Tampoco ha sido atendida la sugerencia de citar de forma concreta las disposiciones que regulan las reducciones parciales o exenciones del pago del menú escolar porque sería prolijo al tratarse de varias normas distintas: por un lado el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por otro lado la normativa reguladora del precio del menú escolar en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. También ha realizado sugerencias relativas a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y al carácter abreviado o no de la misma que han sido tenidas en cuenta.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Consejería de Sanidad: a través del Secretaría General Técnica ha realizado diversas sugerencias puntuales de redacción al decreto, que han sido atendidas en su totalidad.

Además, la Dirección General de Salud Pública también ha enviado un escrito con aportaciones en el que indica la necesidad de atender a los aspectos y requisitos nutricionales a la hora de adjudicar los contratos del servicio de comedor escolar, aspecto atendido, así como la necesidad de ofrecer una alternativa para aquellos casos en los que la elaboración de menús especiales para los alumnos no es viable, sugerencia que ha sido atendida aunque puede generar problemas de seguridad alimentaria.

Consejería de Justicia, interior y Víctimas. Ha realizado sugerencias puntuales de redacción al decreto así como a la estructura de la MAIN que han sido atendidas en su totalidad.

Consejería de Vivienda y Administración Local. No ha realizado observaciones.

Consejería de Medio ambiente, ordenación del territorio y sostenibilidad. Ha realizado una aportación puntual al preámbulo del decreto, que ha sido atendida, y diversas consideraciones a la MAIN que igualmente han sido atendidas.

Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras. No ha realizado observaciones.

Consejería de Hacienda y Función Pública. No ha realizado observaciones.

Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad. Ha realizado observaciones a propuesta de la Dirección General de Familias y Natalidad. Dichas observaciones se refieren a la necesidad de velar por la calidad y equilibrio nutricional, así como acerca de la supervisión de los menús escolares, que han sido tenidas en cuenta.

También ha realizado propuestas y observaciones al precio del menú escolar, la inclusión entre los beneficiarios de exenciones y precios reducidos de comedor, de las familias numerosas y las familias monoparentales en sus diferentes y posibles situaciones así como a favor de los preceptores del Ingreso Mínimo Vital. Dado que dichas observaciones están referidas al contenido de la Orden 2619/2017, de 13 de julio, que regula el precio diario del menú escolar en los centros públicos no universitarios y no es objeto de regulación específica en el decreto, serán analizadas y valoradas con ocasión de la revisión y actualización de la citada orden. Finalmente, la citada Dirección General propone la posibilidad de articular mecanismos alternativos para proporcionar el menú escolar a los alumnos beneficiarios de precios reducidos y exenciones de comedor en caso de interrupción temporal del servicio, que ha podido ser tenida en cuenta por cuanto no es posible garantizar la disponibilidad o viabilidad de dichas fórmulas alternativas.

Por su parte, la Dirección General de Atención a las Personas con Discapacidad perteneciente a la misma Consejería propone incrementar la dotación de personal de atención, cuidado y vigilancia en los comedores escolares de los centros ordinarios, que no ha sido tenida en cuenta por tener una incidencia en el coste del precio diario del menú escolar que deben abonar las familias, así como considerar la necesidad de

atender a una ratio adecuada en el caso de los centros de Educación Especial, situación prevista en el decreto y que no tiene incidencia sobre las familias ya que, en dichos centros, es la Consejería de Educación y Juventud la que asume el precio del menú escolar.

Posteriormente, una vez actualizado su contenido a la vista de las observaciones y sugerencias recibidas, se solicitó el dictamen por parte de la Comisión Jurídica Asesora que ha sido emitido con fecha 18 de mayo de 2021 y cuyas consideraciones esenciales y observaciones han sido recogidas y atendidas en su totalidad según se describe a continuación:

- En el texto (preámbulo) y en la memoria se ha recogido más explícitamente la relación que el proyecto de decreto tiene con los aspectos y competencias en materia sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- En la memoria se ha justificado el efecto positivo del decreto sobre la competencia.
- En el decreto (preámbulo) y la memoria se ha precisado el origen y carácter del documento de consenso sobre alimentación en los centros educativos aprobado en 2010 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y se ha ajustado la referencia a los principios de buena regulación.
- Se han explicitado (artículo 2) los requisitos básicos de los centros educativos para posibilitar la autorización del servicio de comedor escolar. Consideración de carácter esencial.
- Se establece (artículo 4) que cuando sea necesario establecer turnos en el servicio de comedor, la duración del servicio de alimentación en cada turno no deberá ser inferior a 30 minutos, ampliando esta duración en los grupos de menor edad y en los que incluyan alumnos con necesidades educativas especiales
- Se ha desdoblado el anterior artículo 6, muy extenso, en dos artículos diferenciados: Artículo 6, Características del menú y Artículo 7 (actual), Precio del menú. Ello ha obligado a actualizar la numeración de los artículos a partir del anterior artículo 7, lo que ha sido tenido en cuenta en la memoria a la hora de referenciar las aportaciones recibidas durante el proceso de transparencia y las diversas consultas realizadas.
- Se ha recogido (artículo 6) la alternativa para los alumnos con graves intolerancias para los que no es posible garantizar un menú seguro y que no conlleve riesgos. Consideración de carácter esencial.
- Se ha sustituido (artículo 7 actual) el término *procedimientos* por el término *medidas* para referirse a la no repercusión económica sobre las familias en caso de suspensión del servicio de comedor escolar por pandemia u otras circunstancias imprevistas.
- Se ha eliminado el Anexo orientativo para la elaboración del Plan Anual del servicio de comedor escolar en el centro.
- Se generaliza (artículo 9 actual) la existencia del profesor del centro colaborador/apoyo al servicio de comedor en los centros con más de 300 alumnos comensales.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

- Se atiende la necesidad de que los criterios de adjudicación tengan en cuenta los requisitos nutricionales que sean planteados por las autoridades sanitarias.
- Se clarifica (artículo 11 actual) que la no vinculación laboral entre el personal de las empresas que atiendan el servicio de comedor escolar y la Comunidad de Madrid debe explicitarse en los pliegos de los procedimientos y no en el propio decreto.
- Se recoge (artículo 11 actual) que los certificados negativos del Registro de Delincuentes Sexuales deben ser aportados con anterioridad al inicio de la prestación del servicio de comedor escolar en el centro. Consideración de carácter esencial.
- Se atiende la sugerencia de eliminar, por su carácter expositivo, el anterior apartado 1 del actual artículo 13.
- Se recoge (artículo 5) que el uso del servicio de comedor escolar por parte del profesorado y otro personal del centro educativo conlleva el pago del menú.
- Se elimina, por innecesaria dadas las previsibles fechas de aprobación del presente decreto, la Disposición transitoria única que recogía la vigencia de los actuales contratos para el curso 2020/2021 hasta la finalización del presente curso escolar.
- Se eliminan por innecesarias las anteriores referencias recogidas en la Disposición final primera, *Habilitación*, a las competencias de las Direcciones Generales relacionadas con el contenido del decreto.

Finalmente se han atendido las sugerencias ortográficas y de redacción incluidas en el dictamen de la Comisión Jurídica asesora.

X. EVALUACIÓN EX POST

Como ya se ha indicado, el presente Decreto no figura incluido en el Plan Normativo Anual para el año 2020 de la Comunidad de Madrid y no se considera que sea preceptiva la evaluación *ex post* contemplada en el artículo 25.2. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno en razón de que el decreto no genera un volumen considerable o adicional de cargas administrativas para los usuarios.

Todo lo cual se informa al objeto de proseguir la tramitación del decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA